



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO

Texto consolidado del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, aprobado por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Don Miguel Zerolo Aguilar, de fecha 12 de febrero de 2010, por el que se aprueba la actualización de disposiciones reglamentarias vigentes en el ámbito municipal y se ordena su publicación (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 44, viernes 5 de marzo de 2010), dictado en ejecución de lo establecido en la Disposición Final primera del Reglamento de Medidas Normativas de Naturaleza Orgánica aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de julio de 2007 (aprobación definitiva publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 186, de 25 de octubre de 2007).

Modificaciones Publicadas:

B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 114, lunes 11 de julio de 2011.

B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 166, miércoles 5 de octubre de 2011.

B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013.

B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 43, viernes 3 de abril de 2015.

B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 20, lunes 15 de febrero de 2021.

TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

“TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

- 1. En el marco de lo dispuesto en la legislación del régimen local, el presente Reglamento Orgánico regula el Gobierno y la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se regirá por su propio Reglamento y por la demás disposiciones que le resulten de aplicación.*
- 3. Los Distritos, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal, el órgano competente en materia de gestión económico-financiera y los demás organismos públicos se regirán por su propio Reglamento y por las demás disposiciones que les resulten de aplicación, sin perjuicio de las normas contenidas en el presente Reglamento respecto de su organización administrativa.*



Artículo 2. Principios Generales.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se organiza y actúa con sometimiento Pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano.

Artículo 3. Servicio al interés general y competencias

- 1. El Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bajo la superior dirección del Alcalde, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes o le deleguen la Comunidad Autónoma de Canarias u otras Administraciones públicas.*
- 2. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejerce sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

Artículo 4. Relaciones con otras Administraciones públicas y con los ciudadanos

- 1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ajustará sus relaciones con las demás Administraciones públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*
- 2. Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con las demás entidades locales y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio de Santa Cruz de Tenerife, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de éstas.*
- 3. En sus relaciones con los ciudadanos el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife actúa de conformidad con los principios de transparencia y participación.*

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Artículo 5. Organización administrativa

La organización administrativa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife responde a los principios de división funcional en Áreas de Gobierno y de gestión territorial integrada en Distritos, salvo las excepciones previstas por este Reglamento.

Artículo 6. Órganos centrales, territoriales e instrumentales

- 1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se organiza en órganos centrales, territoriales y organismos públicos.
Los órganos centrales ejercen sus competencias sobre todo el territorio del municipio de Santa Cruz de Tenerife.*



Los órganos territoriales ejercen sus competencias exclusivamente en el ámbito de un Distrito.

- 2. De los órganos centrales dependerán los organismos públicos y demás entidades que se creen de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de régimen local.*

Artículo 7. Órganos superiores y directivos

1. Atendiendo a las funciones que desarrollan los órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, éstos se clasifican en órganos superiores y órganos directivos, sin perjuicio de las competencias que puedan delegarse en los Concejales de Gobierno, Concejales Coordinadores y Concejales Delegados.

** Modificado por acuerdo plenario (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013).*

2.-Los órganos superiores de gobierno y administración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife son el Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local. Tienen la consideración de órganos municipales de gobierno los Concejales con responsabilidades de gobierno, así como en el ámbito de los Distritos, sus Concejales Presidentes.

3.-Son órganos directivos los Coordinadores Generales, los Directores Generales u órganos asimilados, el titular de la Asesoría Jurídica, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Interventor General municipal, el Secretario General del Pleno, los titulares de los máximos órganos de dirección de los Organismos públicos y, en el ámbito de los Distritos, los Directores territoriales.

4.-A los órganos superiores corresponde la dirección, planificación y coordinación política, y a los órganos directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por aquéllos, sin perjuicio de las competencias que les sean delegadas y de lo previsto en este Reglamento para los Concejales de Coordinación y los Concejales Delegados.

5.-Los demás órganos y unidades del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se hallan bajo la dependencia de alguno de los órganos anteriores en el ámbito de sus competencias.

6.-Los titulares de los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 8. Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas

- 1. Los Coordinadores, Directores Generales u órganos asimilados se crean, modifican o suprimen por Decreto del Alcalde, a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente y previo informe del Área con competencias en materia de Hacienda.*
- 2. Las unidades administrativas de nivel inferior a Departamento y los demás puestos de trabajo se crean, modifican y suprimen a propuesta del titular del Área de Gobierno respectiva, a través de la relación de puestos de trabajo, que se aprobará de acuerdo con su regulación específica y previo informe del Área de Hacienda.*

**Modificado por acuerdo plenario (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013).*



3. *La creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas de los organismos públicos y demás entidades se realizará de acuerdo con su normativa específica y previo informe del Área de Hacienda.*

TÍTULO II

DEL ALCALDE

Artículo 9. El Alcalde

1. *El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico del Pleno, convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno Local, dirige la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, realice la Junta de Gobierno Local y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.*
2. *El Alcalde responde de su gestión política ante el Pleno.*
3. *El Alcalde tendrá el tratamiento de Excelentísimo.*

Artículo 10. Competencias del Alcalde

Corresponden al Alcalde las competencias que le asigne la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuyan expresamente las leyes o aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 11. Delegación de competencias

1. *El Alcalde podrá delegar mediante Decreto las competencias que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales y, en su caso, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares.*
Asimismo, el Alcalde podrá delegar dichas competencias en el Tagoror de Distrito, en sus Concejales Presidentes y en sus Directores territoriales.
2. *Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo que expresamente se indique lo contrario.*
3. *Las delegaciones de competencias que efectúe el Alcalde surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*



Artículo 12. Suplencia del Alcalde

- 1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento. En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia. No obstante, el Alcalde podrá determinar la forma en que esta sustitución se deba producir, surtiendo efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto.*
- 2. En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.*

Artículo 13. Renuncia del Alcalde

El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

Artículo 14. Bandos, Decretos e Instrucciones

- 1. Los Bandos del Alcalde pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general; meramente informativos o de adopción de medidas que excepcionen, singular o temporalmente, la aplicación de las normas, por razones de extraordinaria urgencia o necesidad. Serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por aquellos otros medios que se consideren oportunos para la información pública de los ciudadanos.*

De los Bandos del Alcalde adoptados por razones de extraordinaria urgencia, se deberá dar cuenta inmediata al Pleno.

- 2. Las demás resoluciones que adopte el Alcalde en el ejercicio de sus competencias se denominarán “Decretos del Alcalde” que serán publicados, cuando así lo exija la Ley o se considere necesario, en el Boletín Oficial de la Provincia.*
- 3. El Alcalde podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos públicos que integran la Administración municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominarán “Instrucciones del Alcalde”. Estas Instrucciones se notificarán a los servicios afectados.*

Artículo 15. Gabinete del Alcalde

- 1. El Gabinete del Alcalde es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente al Alcalde que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial.*



2. *En el Gabinete se integran los asesores y colaboradores del Alcalde, que serán nombrados y cesados libremente por éste mediante Decreto. En todo caso, los miembros del Gabinete del Alcalde cesan automáticamente al cesar éste.*
3. *El Jefe del Gabinete del Alcalde ostentará a efectos retributivos el rango de Director General.*
4. *Se integran en el Gabinete del Alcalde dependiendo directamente del Jefe de Gabinete, el Gabinete de Prensa y el Servicio de Protocolo.*
5. *Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Gabinete del Alcalde podrán recabar de todos los órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cuanta información consideren necesaria.*

TÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPÍTULO I

Artículo 16. Naturaleza y denominación

1. *La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.*
2. *En el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la Junta de Gobierno Local se denominará “Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife”.*

Artículo 17. Composición y nombramiento

1. *Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.*
2. ** derogado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013).*
3. *De entre los miembros de la Junta de Gobierno el Alcalde designará al Concejal Secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.* (modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*
4. *En caso de ausencia o enfermedad del Concejal Secretario será sustituido por el Concejal, miembro de la Junta de Gobierno, que determine el Alcalde.*

CAPÍTULO II

Atribuciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife



Artículo 18. Atribuciones

Corresponden a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife las competencias que le atribuye la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19. Delegaciones

- 1. Las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife podrán ser delegadas en los demás miembros de la Junta de Gobierno, en los demás Concejales, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.*

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá delegar dichas competencias en el Tagoror de Distrito, en los Concejales Presidentes de los mismos y en sus Directores territoriales.

** modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*

- 2. Las delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno se registrarán por las disposiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento referentes a las delegaciones de competencias del Alcalde.*

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 20. Sesiones y convocatoria

- 1. Las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife se celebrarán previa convocatoria del Alcalde, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.*
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.*
- 3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Alcalde.*
- 4. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Alcalde y estén presentes todos los miembros.*
- 5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Alcalde, del Concejales Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. *Modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*
- 6. -La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario conforme a lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento, siempre respetando la periodicidad mínima legalmente establecida y para la adecuada preparación de las propuestas y resoluciones que deba adoptar. Las sesiones se celebrarán en el edificio*



municipal en el que tenga su sede la Alcaldía, salvo casos de fuerza mayor. No obstante, cuando existan motivos que así lo requieran, se podrán variar las fechas de celebración de la sesión ordinaria mediante Decreto del Alcalde.* [modificado por acuerdo plenario \(B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 166, miércoles 5 de octubre de 2011\)](#)

Artículo 21. Relación de asuntos

1. El Concejal Secretario, siguiendo instrucciones del Alcalde elaborará el orden del día, en el que se incluirán los asuntos que hayan sido estudiados por la Comisión Preparatoria.
2. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno una relación de asuntos no incluidos en el orden del día. Serán presentados por el Alcalde inmediatamente antes de la celebración de la sesión, y para su inclusión se requerirá el acuerdo por mayoría de todos sus miembros.

Artículo 22. Deliberaciones

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas. Los asistentes a la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

** modificado por acuerdo plenario (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 166, miércoles 5 de octubre de 2011)*

** modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*

Artículo 23. Expedientes

1. Constituirán los expedientes de la Junta de Gobierno, el Acuerdo, la propuesta y las copias de los informes y de los demás trámites preceptivos.
2. El expediente de la sesión comprenderá:
 - a) La relación de expedientes concluidos y entregados en las oficinas del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal Secretario tres días antes de confeccionar el orden del día, y que el Concejal Secretario ha puesto a disposición de la Alcaldía.
 - b) La fijación del orden del día por el Alcalde.
 - c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a los Concejales no pertenecientes a la misma, a los titulares de los órganos directivos, así como al personal al servicio de la Entidad y Portavoces de los grupos de la oposición cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.
 - d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
 - e) Minuta del acta.
 - f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado, Insular y de la Comunidad Autónoma.
 - g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.



3. Una vez formalizados los acuerdos, éstos estarán a disposición de los miembros de la Corporación en el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno, en el que se creará un Registro a tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan pedir información sobre el expediente original al titular del Área competente para tramitar la petición de información.

Artículo 24. Actas

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Concejal Secretario.
2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.
3. El Concejal Secretario remitirá el acta a los demás miembros de la Junta de Gobierno junto con la convocatoria de la siguiente sesión a efectos de su aprobación como primer punto del orden del día.
4. Aprobada el acta, que será suscrita por el Concejal Secretario, se remitirá a los miembros de la Junta de Gobierno, a los portavoces de los Grupos políticos al Interventor General, y a los restantes órganos directivos todo ello sin perjuicio de garantizar su máxima difusión.

Artículo 25. Forma de los acuerdos

1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán “Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife”.
2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán firmados por el Alcalde y por el Concejal Secretario.

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno se publicarán y notificarán en la forma prevista por la ley.
2. Para facilitar su divulgación se seguirán las normas previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 27. Certificación de los acuerdos

La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al Concejal que ostente la condición de Secretario.



Artículo 28. Comisiones Delegadas

1. *La Junta de Gobierno podrá decidir la constitución de Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, para el estudio de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Áreas o Distritos, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.*
2. *El acuerdo de constitución de una Comisión Delegada determinará su denominación, su carácter permanente o temporal, los miembros de la Junta que habrán de componerla, así como su Presidente, y las funciones que se le atribuyen.*

En la composición de la Comisión Delegada se respetarán las disposiciones contenidas en el artículo 17.2 del presente Reglamento.

3. *Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas serán secretas.*
4. *Los acuerdos de estas Comisiones revestirán la forma de Dictamen.*

Artículo 29. Comisión Preparatoria

1. *La Comisión Preparatoria estará integrada por los Coordinadores generales y, en su defecto, Directores Generales o Subdirectores, así como por los Directores Territoriales y el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local. La presidencia de la misma corresponde al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, y la Vicepresidencia al Concejal que ostente la condición de Portavoz del Grupo Municipal de Gobierno. La secretaría corresponde al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno.*
2. *Corresponde a la Comisión Preparatoria el estudio, con carácter previo a su inclusión formal en el orden del día correspondiente, de los asuntos que esté previsto elevar a la Junta de Gobierno.*
3. *El funcionamiento de esta Comisión se determinará por la Junta de Gobierno.*

Artículo 30. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal Secretario

1. *En el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal Secretario, se denominará Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.*

El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno, que tiene la consideración de órgano directivo, será nombrado entre funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se adscribirá al Área que determine el Alcalde.

2. *Las funciones del Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno son las siguientes:*
 - a) *La asistencia al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno.*
 - b) *La remisión de convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno.*



- c) *El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones y expedientes de la Junta de Gobierno.*
 - d) *Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.*
 - e) *Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno y al Secretario del Consejo de Administración de los Organismos públicos y demás Entidades constituidas conforme a la legislación de régimen local. Esta competencia podrá delegarse en otros funcionarios del Ayuntamiento.*
 - f) *La remisión de las actas de la Junta de gobierno a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Secretario General del Pleno.*
3. *Las funciones de fe pública referidas en la letra e) del apartado anterior serán ejercidas en los términos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/85 Reguladora del Régimen Local.*

CAPÍTULO V

Relaciones con el Pleno y responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife

Artículo 31. Relaciones con el Pleno

- 1. *Las relaciones de la Junta de Gobierno Local y de sus miembros con el Pleno se regirán por lo previsto al respecto por el Reglamento Orgánico de éste.*
- 2. *Los miembros de la Junta de Gobierno podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates, sin perjuicio de las facultades de ordenación que correspondan a su Presidente.*

Artículo 32. Responsabilidad política

- 1. *La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.*

La responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local es exigible por medio de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza presentada por éste, que se sustanciarán conforme a lo previsto en la legislación de régimen electoral

Artículo 33. Delegación y responsabilidad



La delegación de competencias del Alcalde en un Concejales o en otro órgano no exime a aquél de responsabilidad política ante el Pleno. El mismo criterio es aplicable a los casos en que la Junta de Gobierno Local o sus miembros tengan delegadas atribuciones de su competencia.

TÍTULO IV

DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y DE LOS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 34. Tenientes de Alcalde

- 1. El Alcalde podrá nombrar entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.*
- 2. Los Tenientes de Alcalde ejercerán las competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno, y podrán ostentar o no la titularidad de un Área de Gobierno.*
El Teniente de Alcalde que asuma la titularidad de un Área de Gobierno ostentará además, la condición de Concejales de Gobierno.
- 3. Los Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísima.*

CAPÍTULO II

De los Concejales con responsabilidades de gobierno y de los Consejeros Delegados de Gobierno.

Artículo 35. Concejales de Gobierno

Son Concejales de Gobierno aquellos Concejales miembros de la Junta de Gobierno a los que el Alcalde asigne funciones de dirección, planificación o coordinación política, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan en cuanto miembros de la Junta de Gobierno y de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.

Artículo 36. *(derogado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013).*

Artículo 37. Concejales de Coordinación

- 1. Son Concejales de Coordinación aquellos Concejales que no forman parte de la Junta de Gobierno a los que el Alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Concejales de Gobierno o*



de un Consejero de Gobierno, la coordinación de un determinado ámbito de actuaciones, de servicios o de órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.

- 2. Los Concejales de Coordinación quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento referentes a la responsabilidad política de la Junta de Gobierno y sus miembros.*

Artículo 38. Concejales Delegados

- 1. Son Concejales Delegados aquellos Concejales que no forman parte de la Junta de Gobierno a los que el Alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Concejal de Gobierno o de un Consejero de Gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de estos, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.*
- 2. Los Concejales Delegados quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento referentes a la responsabilidad política de la Junta de Gobierno y sus miembros.*

Artículo 39. Forma de los actos

- 1. Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales de Gobierno, los Concejales de Coordinación y los Concejales Delegados, revestirán la forma de Decreto y se denominarán “Decretos del Concejal de Gobierno”, “Decretos del Concejal de Coordinación” y “Decretos del Concejal Delegado”, respectivamente.*
- 2. [Derogado por acuerdo plenario \(B.O.P Nº 163 de 11 de diciembre de 2013\).](#)*
- 3. De las resoluciones administrativas que adopten los órganos anteriores se llevará el oportuno registro conforme a lo que determine la legislación vigente.*

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPÍTULO I

Órganos centrales

SECCIÓN 1ª. ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 40. Las Áreas de Gobierno

Las Áreas de gobierno constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.



De las mismas podrán depender otras Sub. Áreas o direcciones Generales de Coordinación o Delegadas a las que corresponderá la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas.

Artículo 41. Estructura de las Áreas de Gobierno

- 1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, en las que podrá existir uno o más Coordinadores Generales, se estructuran por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.*
- 2. Las Direcciones Generales u órganos asimilados podrán organizarse a su vez en Subdirecciones Generales, Servicios, Departamentos, Secciones y otras unidades inferiores o asimiladas. Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de los Coordinadores Generales.*

Artículo 42. Ordenación jerárquica de las Áreas

- 1. Los Concejales de Gobierno son los máximos responsables del Área de Gobierno correspondiente. Los Concejales de Coordinación y los Concejales Delegados dependen directamente de los anteriores y ejercen la superior dirección en su respectivo ámbito.*
- 2. Los órganos directivos dependen del alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: Coordinador General, Director General y los órganos asimilados a éstos.*
- 3. Excepcionalmente, cuando así se prevea en el presente Reglamento o en los Decretos del Alcalde de organización administrativa, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.*

Artículo 43. (Sin contenido)

SECCIÓN 2ª. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO

Artículo 44. Funciones de los Concejales de Gobierno *

A los Concejales de Gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.*
- b. Fijar los objetivos del Área de su competencia, proponer los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.*



- c. *Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.*
- d. *Proponer a la Junta de Gobierno, previa emisión de los informes que correspondan, la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.*

**modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*

- e. *Proponer al Alcalde la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.*
- f. *Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.*
- g. *Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los Organismos públicos y entidades adscritos a su Área.*
- h. *La dirección del personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.*
- i. *Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.*
- j. *Proponer el Anteproyecto de Presupuesto de su Área ante el Concejal con competencias en materia de Hacienda.*
- k. *Comprometer y ejecutar gastos dentro de los límites de sus competencias.*
- l. *Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de su área y la de los Jefes de Servicio.*
- m. *Las demás que le atribuyan el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.*

Artículo 45. Funciones de los Concejales de Coordinación y de los Concejales Delegados

1. *A los Concejales de Coordinación y a los Concejales Delegados corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en el Área de Gobierno que sean comprensivos de su delegación específica, todo ello, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde al Concejal de Gobierno o Consejero de Gobierno del que dependan.*
2. *Los Concejales de Coordinación y los Concejales Delegados responden ante el órgano superior inmediato del que dependan del cumplimiento de los objetivos que se le asignen en el ámbito de su competencia.*

SECCIÓN 3ª. DE LOS ÓRGANOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL

Artículo 46. Órganos con competencias en materia de personal*



Son órganos superiores de la Administración Municipal con competencias en materia de personal:

- a. El Alcalde.
- b. La Junta de Gobierno.
- c. El Concejal que tenga atribuidas las competencias de personal.

Corresponde al Alcalde:

- a. Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración Pública y de la Policía Municipal.
**modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013).*
- b. Determinar los criterios generales de la política de personal de la organización municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, le son atribuidas a la Junta de Gobierno Local.
- c. Cuantas otras le atribuyan expresamente las Leyes.

Artículo 48. Competencias de la Junta de Gobierno Local

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a. La dirección de la política de personal, ejerciendo la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en la materia.
- b. Fijar las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos órganos de la Administración Municipal y sus organismos públicos.
- c. Determinar las instrucciones y límites a que deban atenerse los representantes de la Administración cuando procedan a la negociación con la representación sindical del personal funcionario o laboral, de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se alcance el acuerdo en la negociación.
- d. Aprobar los criterios de la programación de las necesidades de personal, previo informe de la Comisión de la Función Pública.
- e. Aprobar la oferta de empleo público.
- f. Aprobar y modificar las relaciones de puestos de trabajo, que serán en todo caso públicas.
- g. Aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.
- h. Adscribir un Cuerpo o Escala de funcionarios a un área de gobierno u organismo público, previo informe, en su caso, del Área de gobierno al que estuvieran adscritos con anterioridad, y a propuesta del Concejal del Área que tenga delegadas las competencias de personal, previo informe de la Comisión de Función Pública.



- i. Establecer, a los efectos de consolidación del grado personal, los criterios para el cómputo de tiempo con relación a los funcionarios que permanezcan en situación de servicios especiales, previo informe de la Comisión de Función Pública.*
- j. Aprobar los criterios generales de promoción interna del personal.*
- k. Imponer las sanciones disciplinarias de separación del servicio mediante el procedimiento legalmente establecido.*
- l. El despido del personal laboral.*
- m. El régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.*
- n. Fijar las directrices a que deberán ajustarse los representantes de la Administración Municipal en órganos de colaboración, planificación o gestión en otras Administraciones Públicas.*
- o. Determinar los intervalos de los niveles asignados a cada Cuerpo o Escala.*
- p. Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga en la Administración Municipal.*
- q. Aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.*
- r. Aprobar el número y régimen del personal eventual.*
- s. El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.*
- t. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en esta materia.*
- u. Las demás decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.*

Artículo 49. Competencias del Concejal de Personal*

Corresponde al Concejal de Personal:

- a. El desarrollo general, la coordinación y la supervisión de la ejecución de la política de personal fijada por la Junta de Gobierno Local y la gestión del personal, ejerciendo la potestad reglamentaria en los supuestos de delegación de la misma.*
- b. Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los acuerdos que ésta haya de adoptar en materia de personal.*
- c. Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal.*
- d. Velar por el cumplimiento de las normas generales en materia de personal, asegurando que la organización y funcionamiento de la Función Pública Municipal y organismos públicos dependientes realice sus tareas subordinando al interés general los intereses individuales y colectivos de sus miembros, atendiendo a los principios de eficacia, profesionalidad, diligencia e imparcialidad con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.*
- e. Inspeccionar la actuación de los servicios y del personal de la Administración Municipal y sus organismos públicos.*



- f. *Proponer a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones disciplinarias de separación del servicio al personal funcionario, o despido del personal laboral, salvo que ésta última estuviera delegada en el mismo u otro órgano.*
- g. *Adoptar las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas de los funcionarios.*
- h. *Aquellas que le fueran delegadas por cualquier otro órgano.*

Salvo que estén atribuidas a otro órgano, le corresponden, además, las siguientes competencias:

- a) *Aprobar las normas de organización y funcionamiento del Registro de Personal.*
- b) *Proponer a la Junta Gobierno Local la oferta anual de empleo público.*
- c) *Convocar pruebas selectivas de acceso a la condición de personal al servicio de la Administración Municipal y sus organismos públicos.*
- d) *Nombrar a los funcionarios y contratar al personal laboral fijo.*
**modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*
- e) *Sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Intervención Municipal, en cuanto a fiscalización y pago de retribuciones, corresponderá al Concejal o Consejero de Gobierno de personal la confección y tramitación de las nóminas del personal.*
- f) *Informar, con carácter preceptivo, todas las normas que regulen aspectos relativos a cuestiones del personal al servicio de la Administración Municipal y organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.*

Corresponde al Concejal de Personal y al responsable del Área de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno Local, en el marco de la política presupuestaria, las normas y directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración Pública Municipal y sus organismos públicos.

Cualquier medida relativa al régimen económico del personal será previamente informada por el Concejal de Área con competencia en materia de Hacienda.

SECCIÓN 4ª. DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DIRECTIVOS

Artículo 50. Coordinadores Generales

Los Coordinadores Generales dependen directamente del titular del Área de Gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas Sub.Áreas, Direcciones Generales u órganos asimilados que integran el Área de Gobierno, los servicios comunes y las demás funciones que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.

Artículo 51. Directores Generales*



1. *Los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de un Concejal Coordinador, de un Concejal Delegado o de un Coordinador General, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos. Excepcionalmente podrán depender de un Concejal de Gobierno o de otro Director General.*
2. *Con carácter general, corresponden a los Directores Generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:*
 - a) *La dirección y gestión de los servicios de su competencia.*
 - b) *La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.*
 - c) *La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.*
 - d) *La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.*
 - e) *La evaluación de los servicios de su competencia.*
 - f) *Elevar la propuesta de resolución, en su caso, al órgano competente para su resolución.*
 - g) *Las que les deleguen los demás órganos municipales.*

**modificado por acuerdo plenario (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*

Artículo 52. Nombramiento de los titulares de los órganos directivos *

El nombramiento de los titulares de los órganos directivos deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia, mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, con las siguiente especialidades:

a) *El nombramiento de Director del Servicio Jurídico, Titular de la Asesoría Jurídica, requerirá del cumplimiento de las características exigidas en el artículo 4 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, debiéndose tratar de juristas de reconocida competencia que ostenten la condición de funcionarios con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, debiendo pertenecer a cuerpos o escalas clasificadas en el Grupo A, Subgrupo A1.*

b) *El nombramiento de Coordinadores Generales y Directores Generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el Grupo A, Subgrupo A1.*

No obstante lo anterior, en atención a las especiales funciones que pudieran requerirse para el desempeño de las atribuciones de determinados puestos de Coordinador General, Director General o Director Gerente de Organismos Autónomos, que fueran propias de una gestión de



carácter gerencial, el Alcalde, que deberá justificar la oportunidad de ampliar las posibilidades y alternativas de selección de sus titulares, podrá ampliar la convocatoria y las bases de selección a la participación del personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y a profesionales del sector privado con titulación de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

En concreto, se podrá nombrar personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y a profesionales del sector privado, siempre que se acredite la necesidad de contar con los siguientes factores singulares o características específicas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que no se correspondan con las correlativas asignadas a funcionarios, en cuanto a preparación, experiencia y cometido se refiere:

- *En el caso del Director Gerente del Organismo Autónomo de Cultura:*
 - *Especialización en comercialización y gestión de ingresos, patrocinio, mecenazgo, sponsors, colaboraciones y cooperación económica cultural internacional.*
 - *Especialización en derecho, periodismo, protocolo, marketing y turismo cultural.*
 - *Especialización en diseño y dirección de políticas y estrategias culturales.*
 - *Disponibilidad 24 horas, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento*
- *En el caso del Director Gerente del Organismo Autónomo de Deportes:*
 - *Especialización en el funcionamiento interno de las distintas Federaciones, Clubes y Asociaciones Deportivas.*
 - *Especialización en normativa deportiva y en las exigencias de los Organismos Deportivos Supramunicipales (Comité Olímpico, Consejo Superior de Deportes, Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, etc)*
 - *Experiencia en la organización de eventos y actividades deportivas.*
 - *Capacidad de generar recursos propios para hacer viables las múltiples demandas económicas y materiales inherentes al deporte.*
 - *Disponibilidad 24 horas, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento*
- *En el caso del Director Gerente del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas:*
 - *Especialización en labores comerciales sujetas al cumplimiento de los objetivos que para cada ejercicio económico se marquen desde los órganos de gobierno del Organismo, realizando visitas a empresas privadas para la negociación y captación de recursos en forma de patrocinio privado o colaboración de grandes empresas del sector privado.*
 - *Especialización en generación y negociación de paquetes turísticos y alianzas con tour operadores internacionales.*



- *Conocimiento de idiomas a nivel de ámbito laboral para la promoción internacional del Carnaval y demás fiestas municipales.*
- *Conocimiento y experiencia en el desarrollo de grandes programas relacionados con la materia para el desarrollo de los programas del Carnaval y demás fiestas municipales.*
- *Experiencia en puestos de dirección.*
- *Disponibilidad 24 horas al día, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento.*

c) El nombramiento de los titulares de las Direcciones-Gerencias de los Organismos Autónomos se efectuará con arreglo a lo previsto en sus correspondientes Estatutos y, en todo caso, conforme a la regulación establecida en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) El nombramiento de los titulares de la Secretaría General del Pleno, Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Intervención General y órgano de Tesorería y Contabilidad, se sujetará al régimen previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando reservado a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

No obstante lo establecido en el apartado b) y en artículo 51.2 del presente Reglamento, el desempeño de actividades que impliquen el ejercicio de potestades públicas queda reservado a los funcionarios de carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El número de cargos directivos será determinado por el Alcalde.

**modificado por Acuerdo Pleno de 29 de diciembre de 2014 (aprobación definitiva 18 de marzo de 2015) (BOP Santa Cruz de Tenerife, 43/2015 de 3 de abril)*

**modificado por Acuerdo Pleno 25 de septiembre de 2020 (aprobación definitiva 27 de enero de 2021) (BOP Santa Cruz de Tenerife 20/2021, de 15 de febrero)*

Artículo 53. Forma de los actos

- 1. Las decisiones administrativas que adopten los órganos directivos revestirán la forma de Resolución.*
- 2. Dichas resoluciones se publicarán o notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.*
- 3. Así mismo, en el ámbito de sus competencias, los órganos directivos podrán dictar las instrucciones y órdenes de servicio que consideren necesarias.*

SECCIÓN 5ª. DEL ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA



Artículo 54. Órgano de gestión presupuestaria

1. *A los efectos previstos en el artículo 134 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, las funciones de presupuestación corresponden al titular del Área competente en materia de Hacienda y, en su caso, a los órganos directivos dependientes del mismo a los que se atribuyan competencias en materia presupuestaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de aquella Ley.*
2. *Las funciones de presupuestación comprenden las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que pueda delegarle el Alcalde.:*
 - a) *La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su aprobación por la Junta de Gobierno.*
 - b) *El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General.*
 - c) *El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento y de sus Organismos públicos.*
 - d) *La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.*
 - e) *La incoación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito, siempre y cuando se financien con cargo al remanente líquido de tesorería, o sin serlo, supongan alteración o modificación del Plan de Actuación Municipal, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias.*
 - f) *El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.*
 - g) *La coordinación, seguimiento y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas Áreas, Distritos, Organismos autónomos, Sociedades mercantiles y demás Entidades públicas.*
 - h) *La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.*
 - i) *Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros, incluida la financiación a través de endeudamiento, que hubieran de realizarse por la Administración municipal.*
 - j) *Definición y análisis de las líneas de política tributaria y también del gasto público.*
 - k) *Informe preceptivo en aquellas disposiciones, actos o resoluciones de carácter general que impliquen incremento del gasto público.*
 - l) *Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.*
3. *Corresponde al titular del órgano directivo competente en materia presupuestaria la emisión del informe de contenido presupuestario al que se refiere el artículo 101.3 y la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*
4. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la función de presupuestación se ejercerá por un órgano adscrito al Área competente en materia de Hacienda.*



Artículo 55. Órgano de Tesorería y Contabilidad

1. *Las funciones públicas de tesorería y contabilidad se ejercerán por el Tesorero municipal, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
2. *Dicho órgano se adscribe al Área competente en materia de Hacienda, dependiendo directamente de su titular, o del órgano directivo con competencias en materia de política financiera, de acuerdo con lo que determine el Alcalde en los Decretos de organización de dicha Área.*

SECCIÓN 7ª. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Artículo 56. Intervención General Municipal

1. *La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*
2. *La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.*
3. *De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán atribuirse al Interventor General funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores.*
4. *El titular de la Intervención General tiene carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.*
5. *En la organización del Servicio de Intervención se deberá prever la regulación de la figura de los Interventores delegados en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa prevista en el presente Reglamento.*

CAPÍTULO II

De los Distritos

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Los Distritos



1. *Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Santa Cruz de Tenerife, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio. En el Presupuesto General se determinará el porcentaje mínimo de recursos que corresponde a cada Distrito.*
2. *Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en Distritos, y la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
3. *El presente Capítulo establece las normas esenciales de la organización administrativa de los Distritos, que se complementarán con las referidas en el apartado anterior.*

Artículo 58. Órganos de gobierno y administración

El gobierno y administración del Distrito corresponde al Tagoror de Distrito y al Concejal Presidente del mismo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

Artículo 59. El Tagoror de Distrito

El Tagoror de Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del Alcalde o de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SECCIÓN 2ª. DEL CONCEJAL PRESIDENTE

Artículo 60. El Concejal Presidente

El Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones del Tagoror de Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

En caso de ausencia o enfermedad del Concejal Presidente, el Alcalde nombrará al Concejal sustituto mediante Decreto

Artículo 61. Competencias

1. *Corresponde al Concejal Presidente la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del Distrito, y en particular las siguientes:*



- a) *Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que presida.*
 - b) *Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, proponer los planes de actuación del mismo y ejecutar el Presupuesto asignado de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.*
 - c) *Proponer al titular del Área competente por razón de la materia las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su Distrito.*
 - d) *Proponer al Alcalde, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su Distrito.*
 - e) *Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Distrito por parte de los Directores Territoriales y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.*
 - f) *Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde y al Concejal o Consejero de Gobierno de personal.*
 - g) *Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.*
2. *El Concejal Presidente ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Artículo 62. Responsabilidad política

El Concejal Presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en su caso, ante el Tagoror de Distrito.

Artículo 63. Forma de los actos

Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Presidentes revestirán la forma de Decreto y se denominarán “Decretos del Concejal Presidente del Tagoror de Distrito” correspondiente.

SECCIÓN 3ª. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO

Artículo 64. Estructura administrativa del Distrito

1. *Los Concejales Presidentes son los responsables máximos de la organización administrativa del Distrito.*



2. *Bajo la superior dirección del Concejal Presidente, corresponde al Director territorial la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del Distrito.*
3. *Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del Distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas. Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta del Concejal Presidente, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, todo ello, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar el Alcalde al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Artículo 65. El Director territorial del Distrito

1. *El Director territorial del Distrito será nombrado, y en su caso cesado, por la Junta de Gobierno a propuesta del Concejal Presidente de cada Tagoror de Distrito.*
2. *El Director territorial ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.*
3. *El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.*

Artículo 66. Funciones y resoluciones

1. *Con carácter general, y sin perjuicio de las competencias que puedan delegarle el Alcalde o la Junta de Gobierno, corresponden a los Directores territoriales del Distrito en el ámbito de su responsabilidad, las siguientes funciones:*
 - a) *La dirección y gestión de los servicios de su competencia.*
 - b) *La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la Dirección Territorial, cuya jefatura inmediata ostenta.*
 - c) *La propuesta de la adopción de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.*
 - d) *La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.*
 - e) *La evaluación de los servicios del Distrito.*
 - f) *El asesoramiento al Concejal Presidente.*
 - g) *Las que le deleguen los demás órganos municipales.*
2. *Las decisiones administrativas que adopten los Directores Territoriales revestirán la forma de "Resolución".*

Dichas resoluciones serán publicadas o notificadas de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 67. Órganos de participación



En los Distritos podrán crearse órganos de participación de los vecinos y de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

TÍTULO VI

ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 68. Concepto

- 1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.*
- 2. Los órganos colegiados a través de los cuales participen los vecinos y las asociaciones que los representen se regirán por sus normas específicas.*

Artículo 69. Requisitos de constitución

La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

- a. Sus fines y objetivos.*
- b. Su integración administrativa o dependencia jerárquica.*
- c. La composición y los criterios para la designación de su Presidente y de los restantes miembros.*
- d. Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.*
- e. La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.*

Artículo 70. Régimen jurídico

El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.

Artículo 71. Creación, modificación y supresión



1. *Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por Concejales, Consejeros de Gobierno o por titulares de órganos directivos.*

Las competencias de estos órganos serán las que les atribuyan el Alcalde u otros órganos municipales a través de la delegación correspondiente.

2. *El Alcalde podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas, Distritos, Organismos públicos y sociedades. En estos órganos se integrarán representantes de las Áreas, Distritos, Organismos públicos y sociedades interesadas.*
3. *No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Alcalde podrá elevar al Pleno la creación de órganos colegiados en los que por su composición política, por la participación de otras Administraciones públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así lo exija una disposición legal o reglamentaria.*
4. *Corresponde a los titulares de las Áreas y a los Concejales Presidentes de Distrito acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquéllos.*
5. *En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.*

La participación de los representantes de otras Administraciones públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente.

6. *La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a efecto en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.*
7. *En el expediente de creación del órgano colegiado, deberá figurar informe del Área de gobierno competente en materia de Hacienda acerca de las repercusiones económicas y dotación presupuestaria dimanantes de la propuesta de creación.*

Artículo 72. Publicidad

Las disposiciones o convenios de creación de órganos colegiados que tengan atribuidas facultades decisorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Disposiciones de aplicación preferente



De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las disposiciones contenidas en su Título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

En aplicación de dicha disposición, las normas contenidas en el presente Reglamento prevalecerán respecto de las demás de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

En particular, las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación preferente a las contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que regulen las mismas materias.

Segunda. Disposiciones organizativas del Alcalde

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y, en su caso, desarrollarán con las que adopte el Alcalde al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera. Comisión de Función Pública Municipal*

1. La Comisión de la Función Pública Municipal es un órgano colegiado de consulta, coordinación y asesoramiento de la política de recursos humanos de la Administración municipal y sus organismos públicos dependientes. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Concejal que ostente la competencia en materia de personal.*
- b) El Concejal que ostente la competencia en materia de Hacienda.*
- c) Los Concejales o, en su caso, los órganos directivos, a los que estén adscritos los Organismos públicos municipales y demás Entidades públicas municipales, así como los Directores Territoriales de Distrito.*
- d) El Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos, en su caso.*

Actuará como Presidente el Concejal que ostente la competencia en materia de personal, siendo Secretario de la misma, en su caso, el Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos o, en su defecto, un funcionario de carrera de la Administración Municipal.

2. Corresponde a la Comisión de la Función Pública Municipal.

- a) Determinar los criterios y proponer las medidas necesarias para la coordinación de la política de personal de las Administración Municipal y sus organismos públicos, en particular, las relativas a la gestión, a selección, formación y perfeccionamiento.*
- b) Emitir informe, con carácter preceptivo, en las siguientes materias:*
 - Elaboración de las plantillas de la Administración municipal y sus organismos públicos.*
 - Proyecto de relaciones de puestos de trabajo y de su valoración.*



- *Proyecto de oferta pública de empleo.*
- *Normas retributivas.*
- *Jornada y horario de los funcionarios.*
- *Criterios de promoción de la Función Pública.*
- *En la determinación de los criterios selectivos y sistemas de ingreso del personal al servicio de la Administración Municipal.*
- *La elaboración de planes de empleo u otros de similares características.*
- *Intervalo de niveles retributivos.*
- *Servicios mínimos en los supuestos de huelga general.*

**modificado por acuerdo plenario B.O.P. Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013.*

- c) *Informar en aquellas otras materias en las que se haya consultado facultativamente a la Comisión por la Junta de Gobierno Local o cualquiera de sus miembros.*
3. *La no emisión de los informes solicitados en el plazo de quince días facultará al órgano competente para proseguir las actuaciones, entendiéndose favorable a la propuesta de acuerdo.*

Cuarta. Movilidad administrativa

1. *Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración Municipal, los puestos de trabajo del Ayuntamiento y sus organismos públicos podrán ser cubiertos indistintamente por personal de la propia Entidad o por personal pertenecientes a dichos organismos. En todo caso, los actos administrativos que tengan por objeto materializar esta movilidad o regular sus condiciones generales requerirán, en su tramitación, la audiencia previa de la representación sindical del personal.*
2. *Estará en situación de servicio activo el personal propio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupe un puesto de trabajo en un organismo público municipal. Este personal no adquirirá la condición de personal propio del organismo, pero se integrarán en su administración y les serán de aplicación los acuerdos colectivos que regulan las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario al servicio del mismo.*
3. *Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal propio de los Organismos públicos que pasen a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.*

Quinta. Relación de Puestos de trabajo



Los puestos de trabajo de todo el personal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos públicos se fijarán y actualizarán anualmente en las plantillas de personal que acompañan a los Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

Sexta. Registro General

1. *El Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.*
2. *En cada Área, Distrito u Organismo público se podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del Registro General, al que comunicarán toda anotación que efectúen. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos o comunicaciones, e indicarán la fecha del día de recepción o salida.*
3. *El Registro General, así como los Registros auxiliares que se establezcan para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos administrativos, deberán instalarse en soporte informático.*
4. *El Registro General se adscribirá al Área competente en materia de atención al ciudadano.*

Séptima.- Comité de dirección*

1.- *El Comité de Dirección es un órgano técnico colegiado de consulta, coordinación y asesoramiento específicamente vinculado al proceso de planificación en el ámbito de la Entidad Local en su doble vertiente de planificación estratégica y de planificación de recursos o planificación operativa; respecto de la Administración municipal y de sus entes instrumentales (organismos públicos dependientes y sociedades de capital íntegramente municipal), es el órgano encargado de analizar, definir, impulsar, coordinar y controlar, con carácter general, las funciones básicas del proceso de gestión de los programas de actuación y, preferentemente, los integrados en Planes de Actuación, Planes Operativos, Planes de Calidad, Planes de Innovación Tecnológica y restantes instrumentos de planificación de carácter transversal, así como de coordinar y dirigir la gestión ejecutiva y analizar las materias que requieran de una definición y un estudio previo a su consideración por los órganos de gobierno.*

2.- *El Comité estará integrado por los siguientes miembros:*

- a) *El/la Alcalde/sa, que lo presidirá, o Concejala/a en quien, a tal efecto, delegue.*
- b) *El titular del órgano directivo competente en materia de organización, planificación y régimen interno, que coordinará su funcionamiento.*



c) *Los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal y los titulares de los órganos de gobierno y dirección de los organismos públicos locales y restantes entes instrumentales.*

3. *Cuando el Presidente del Comité lo estime conveniente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán participar en sus sesiones los restantes Concejales; los titulares de los órganos de desconcentración territorial en los Distritos y los responsables de unidades administrativas o técnicos responsables de la ejecución de los distintos programas y proyectos.*

4. *Actuará como secretario/a un/a funcionario/a de entre los adscritos al órgano directivo competente en materia de organización, planificación y régimen interno.*

5. *El Comité de Dirección se reunirá con la frecuencia que, en cada momento, sea necesaria para cumplir con los calendarios de trabajo que se fijen.*

Asimismo podrá establecer, en su ámbito, sus propias normas de funcionamiento.

**se añade por acuerdo plenario (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 114, lunes 11 de julio de 2011)*

**se modifica por acuerdo plenario (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 163, miércoles 11 de diciembre de 2013)*

6. *Corresponden al Comité de Dirección:*

a) *Plantear los criterios que han de delimitar los instrumentos municipales de planificación estratégica (Planes de Actuación, Planes Operativos, Planes de Calidad, Planes de Innovación Tecnológica y restantes instrumentos de planificación de carácter transversal), supervisando sus objetivos y promoviendo la plasmación de su contenido en programas y proyectos.*

b) *Establecer los criterios homogéneos que han de delimitar los instrumentos municipales de gestión y planificación de recursos humanos, económicos, físicos, técnicos y tecnológicos, con el fin de racionalizar su distribución y garantizar su mayor operatividad, así como su supervisión y seguimiento, coordinando las actuaciones de las diferentes Áreas municipales.*

c) *Realizar el seguimiento y la evaluación periódica del estado de ejecución y del grado de cumplimiento de los programas y proyectos.*

d) *Analizar, preparar y, en su caso, informar los asuntos que, vinculados a procesos de planificación, deban ser dictaminados y/o aprobados por los órganos de gobierno.*

e) *Analizar las solicitudes y aportaciones de los órganos participativos para su consideración e incorporación en las líneas de actuación municipales.*



f) *Promover todas las acciones tendentes al establecimiento y consolidación de un programa de organización y modernización municipal, orientado al establecimiento de un marco tecnológico adecuado para la implantación de procesos de gestión corporativa y al acercamiento de la Administración a la ciudadanía. Dichas acciones habrán de formar parte de los correspondientes Planes de Sistemas de Información Municipal; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Comunicación e Imagen Corporativa.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del presente Reglamento, los Organismos públicos dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife elaborarán y aprobarán las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Disposiciones derogadas

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.